



Señor  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL  
SIMIJACA – CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION.**  
**RADICADO: 2021-00039**

**YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Chiquinquirá, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.744 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada Judicial de los señores: **MARTHA RIAÑO PEÑA, ANDRES RIAÑO PEÑA, JOSE MISAEL RIAÑO PEÑA, VIRGILIO RIAÑO PEÑA, ANAGOBERTO RIAÑO PEÑA, DIONICIO RIAÑO PEÑA, LUZ HERMINDA UVA RIAÑO, SANDRA MARIA UVA RIAÑO, Y JAIME ANTONIO UVA RIAÑO**, por medio del presente y de forma respetuosa me dirijo a usted, Señor Juez con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de sentencia anticipada de fecha 31 de octubre del año 2022, mediante el cual su Despacho da por terminado el trámite dentro del presente incidente por la tala de árboles de pino en el predio denominado "Buenos Aires" vereda El Salitre del municipio de Simijaca.

## PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, **SE REPONGA** el auto de fecha 31 de Octubre de 2022 en cual su Despacho da por terminado el trámite dentro del presente incidente por la tala de árboles de pino en el predio denominado "Buenos Aires" vereda El Salitre del municipio de Simijaca; en caso de no reponerse la decisión tomada en el auto de fecha 31 de Octubre de 2022 solicito se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

**PRIMERO:** Su Honorable Despacho por medio de auto de fecha 18 de marzo del año 2021, admitió demanda sin decretarse medida cautelar pues no se indicó que se quería evitar o precaver un daño.

**SEGUNDO:** El 3 de mayo de 2021, se allegó por parte de la demandada la contestación de la misma y proponiendo excepciones de mérito, tales como: **INCONSISTENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESUNTA PERTURBACIÓN, FALTA DE INTERÉS PARA SOLICITAR CONDENAR A MIS REPRESENTADOS, Y CARECER DE POSESIÓN INMEDIATA DEL PREDIO LOTE BUENOS AIRES, POR PARTE DE LOS HOY DEMANDANTES, Y EN CONSECUENCIA PODER DESARROLLAR LEGALMENTE LOS ACTOS REFERIDOS EN EL NUMERAL 9 DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**TECERO:** Mediante auto del 6 de mayo de 2021, se denegó las excepciones previas por radicarse por fuera del término y se corrió traslado de las excepciones de mérito.

**CUARTO:** La parte actora descorrió las misma en escrito del 12 de mayo de 2021, indicando falta de sustento jurídico según las pruebas aportadas con la demanda y en especial el acta de conciliación



de la Inspección de Policía que da cuenta de los actos perturbadores y medida cautelar, la cual se anexa.

**QUINTO:** En proveído de fecha 10 de febrero del año 2022 se señaló otra INSPECCIÓN JUDICIAL, a fin de constatar los hechos constitutivos de perturbación a la posesión por parte de la demandada en el predio inmueble denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda SALITRE.

**SEXTO:** El día 31 de Octubre del año en curso su Honorable Despacho emitió sentencia anticipada en los siguientes términos:

**PRIMERO:** *Denegar las excepciones de mérito, por lo expuesto en la parte motiva.*

**SEGUNDO:** *Prohibir a los demandados JOSE TOBIAS Y JOSE DEL CARMEN GUALTEROS GUZMAN la ejecución de tala de árboles nativos en el inmueble BUENOS AIRES con matrícula inmobiliaria No. 172- 53360 en posesión de los señores MARTHA RIAÑO PEÑA, ANDRES RIAÑO PEÑA, JOSE MISAEL RIAÑO PEÑA, VIRGILIO RIAÑO PEÑA, ANAGOBERTO RIAÑO PEÑA, DIONICIO RIAÑO PEÑA, LUZ HERMINDA UVA RIAÑO, SANDRA MARIA UVA RIAÑO, Y JAIME ANTONIO UVA RIAÑO, conforme la parte emotiva de esta decisión.*

**TERCERO:** *Condenar en costas a los demandados según el artículo 366 del CGP., por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos M/CTE.*

**CUARTO:** *Contra la presente decisión, no procede el recurso de apelación por tratarse de un proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.*

**Por lo anterior me permito SUSTENTAR EL RECURSO de la siguiente manera:**

El día 09 de marzo del año en curso se realizó acompañamiento al predio Buenos Aires donde se observa la tala de 26 árboles de pino, en dicho acompañamiento se observó que los puntos 1,2,5,6,7,8,9 y 10 ubicados dentro del predio Buenos Aires se realizaron las talas de los árboles en mención. En los puntos 3 y 4 se encuentran ubicados en el predio Santo Domingo donde se realizaron las talas de los árboles de pino, de igual forma se concluye que de 10 puntos 8 fueron ubicados dentro del predio Buenos Aires y 2 puntos dentro del predio Santo Domingo sobre el área talado.

Por tal motivo es clara evidenciar que no existió ningún tipo de aprovechamiento para el predio denominado Buenos Aires y por tal motivo si existió la perturbación por parte de los demandados, según el informe presentado por la CAR.

Teniendo en cuenta la sentencia proferida por su despacho el día 31 de octubre del año 2022 así su Despacho diera tramite al recurso de oposición solicito de manera oportuna

1. Interponer las respectivas multas y sanciones estipuladas por la ley 1333 del año 2009, artículo 40 puesto que los demandantes no solicitaron el permiso adecuado y perturbaron la posesión de mis poderdantes.

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el*



*artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

*PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

2. Ordenar se realice la respectiva indemnización a mis poderdantes ya que según la resolución 03158 de 2021 se realiza la respectiva regulación a las compensaciones por la tala de árboles. Y el despacho omitió dicha pretensión y no se tuvo en cuenta la perturbación que existió sobre su bien inmueble y la tala de los 26 árboles de pino que afectaron gravemente el valor económico de la propiedad.

Artículo 3 de la resolución 03158 de 2021 se establece la compensación, la cual consiste:  
*"en la obligación a cargo del titular del permiso o autorización, de reponer las especies taladas por otros individuos arbóreos y/o de pagar una suma de dinero, correspondiente al valor definido por la Secretaría Distrital de Ambiente como equivalencia para garantizar la persistencia del recurso Forestal".*

3. Ordenar el pago del valor total de cada uno de los árboles de pino que fueron talados por los demandados los cuales se encuentran evaluados en xxxxxxxxxx, así mismo como lo ordena la resolución 03158 del año 2021 SXI: 5 árboles plantados por 1 talado. Medidas, aquellas, que buscan compaginarse con los esfuerzos para contrarrestar el cambio climático.
4. Reponer el favor establecido para los honorarios de los abogados, así como los del perito. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000=)
5. Teniendo en cuenta que los pinos tenían una altura aproximada de 3 metros del cual salen 10 bloques que tiene un costo de SESENTA MIL PESOS cada bloque y cada bloque contiene tres



piezas. Un total de 10 bloques en promedio por pino, para un total de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=), y tala que realizo la parte actora fue de 26 pinos para un total de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000=).

6. Por lo anterior solicito a su Honorable Despacho se condene a los señores TOBÍAS GUALTEROS Y JOSÉ GUALTEROS a pagar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000=). Debido a que ellos en su momento se usufructuaron de dicha tala.

Por las anteriores razones, solicito, **SE REPONGA** contra el Auto de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual su Despacho da por terminado el trámite dentro del presente incidente por perturbación a la posesión.

La anterior solicitud la realizo de conformidad con el artículo 309 del CGP.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 309 Código General del Proceso toda vez que mi poderdante presto caución a pesar de las circunstancias y con el fin de cumplir con la carga procesal impuesta por su Despacho, resolución 03158 de 2021, Ley 1333 del año 2009 art 40.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los autos y actuaciones surtidas en el proceso principal

## COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

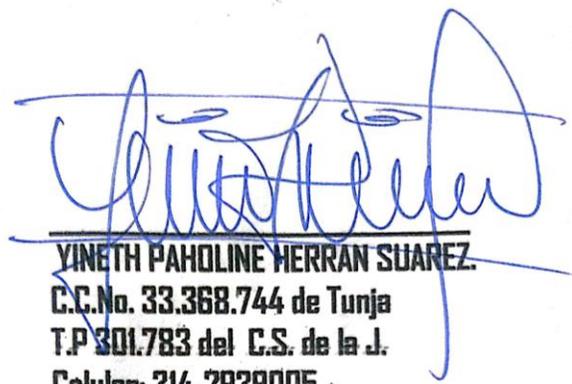
## NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la carrera 9 No 12-72 oficina 104 Edificio Alberto Dámaso de la ciudad de Chiquinquirá, al abonado celular 314-2939005. E-mail [yineth.herran@gmail.com](mailto:yineth.herran@gmail.com)

Las demás partes procesales en las direcciones aportadas en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



YINETH PAHOLINE HERRAN SUAREZ.  
C.C.No. 33.368.744 de Tunja  
T.P 301.783 del C.S. de la J.  
Celular: 314-2939005  
[Yineth.herran@gmail.com](mailto:Yineth.herran@gmail.com)

**RE: RADICADO 2021 - 00039 PERTURBACION**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca  
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/11/2022 10:20 AM

Para: Yineth Herran <yineth.herran@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO  
ALEXANDER MEDINA  
ESCRIBIENTE

---

**De:** Yineth Herran <yineth.herran@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de noviembre de 2022 10:18 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 2021 - 00039 PERTURBACION

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SIMIJACA - CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION.**  
**RADICADO: 2021-00039**

**YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Chiquinquirá, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.744 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada Judicial de los señores: **MARTHA RIAÑO PEÑA, ANDRES RIAÑO PEÑA, JOSE MISAEL RIAÑO PEÑA, VIRGILIO RIAÑO PEÑA, ANAGOBERTO RIAÑO PEÑA, DIONICIO RIAÑO PEÑA, LUZ HERMINDA UVA RIAÑO, SANDRA MARIA UVA RIAÑO, Y JAIME ANTONIO UVA RIAÑO**, por medio del presente y de forma respetuosa me dirijo a usted, Señor Juez con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de sentencia anticipada de fecha 31 de octubre del año 2022, mediante el cual su Despacho da por terminado el trámite dentro del presente incidente por la tala de árboles de pino en el predio denominado "Buenos Aires" vereda El Salitre del municipio de Simijaca.

--

**YINETH P. HERRAN SUAREZ**

*Abogada*

*Celular: 314-2939005*



*Nunca te canses de hacer el bien... Porque aquel que da sin esperar nada a cambio. Todo lo que siembra un día, lo cosechará en Abundancia...!!!*



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)